



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.2)]

72/182. Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país,

Profundamente preocupada por el número alarmantemente elevado de desplazados internos que hay en todo el mundo, por motivos como las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como los desastres naturales y de origen humano, los cuales reciben protección y asistencia inadecuadas, y consciente de las graves dificultades que ello está planteando a las comunidades de acogida, las autoridades nacionales y locales y la comunidad internacional,

Teniendo presente la considerable asistencia humanitaria necesaria para satisfacer las necesidades de las personas en situación de desplazamiento prolongado y la gran disparidad existente entre las necesidades y los recursos,

¹ Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.



Recordando la enorme cantidad de personas que están desplazadas dentro de fronteras nacionales y la posibilidad que tienen esas personas de solicitar protección y asistencia en otros países como refugiados o migrantes, y observando la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para garantizar asistencia y protección adecuadas a los desplazados internos en este sentido, incluida la necesidad de que haya datos completos y desglosados y otras medidas encaminadas a prevenir y reducir esos desplazamientos,

Reconociendo el aumento del número y la escala de los desastres naturales, incluidos los relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que en algunos casos pueden contribuir a los desplazamientos y a una mayor presión sobre las comunidades de acogida, alentando a las Naciones Unidas y a todos los agentes pertinentes a que fortalezcan las iniciativas en cooperación con los Gobiernos nacionales destinadas a atender las necesidades de los desplazados internos por desastres naturales, incluidos los exacerbados por el cambio climático, y observando a este respecto la importancia de compartir las mejores prácticas para prevenir dichos desplazamientos y estar preparados cuando se produzcan,

Expresando preocupación porque muchos millones de personas son desplazadas cada año por desastres repentinos, y reconociendo que la reducción del riesgo de desastres y las medidas de adaptación al cambio climático pueden reducir el riesgo de desplazamiento causado por los desastres, por ejemplo mediante la integración de estrategias de reducción del riesgo de desastres en las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales y mundiales,

Reconociendo que la vulnerabilidad de los desplazados internos puede aumentar cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres,

Consciente de las dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, así como las posibles dimensiones de consolidación de la paz y justicia de transición, del desplazamiento interno, incluso en situaciones de desplazamiento prolongado, y de las responsabilidades que tienen los Estados, con el apoyo de la comunidad internacional, de asegurar que se proporciona protección y asistencia, por ejemplo respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

Consciente también de las necesidades específicas de aquellos que podrían ser especialmente vulnerables, incluidos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y de la necesidad de asegurar que se atienden sus necesidades específicas mediante el suministro de protección adecuada y el acceso a la asistencia,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² tiene por objeto atender las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y que la atención a las necesidades de los desplazados internos puede ayudar a los países a alcanzar sus objetivos generales de desarrollo,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, así como de ocuparse de las causas profundas del problema de los desplazamientos y apoyar soluciones duraderas en cooperación apropiada con los desplazados, quienes los acogen, la sociedad civil, las autoridades locales, los agentes del desarrollo, el sector privado y la comunidad internacional,

² Resolución 70/1.

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, sin discriminación, tienen derecho a la libertad de circulación y residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando la necesidad de que la comunidad internacional se ocupe de las causas profundas de los desplazamientos y sea cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones de desplazados internos que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos al margen de cualquier campamento y en zonas urbanas, y la urgencia de proporcionar asistencia humanitaria y protección adecuadas a los desplazados internos, asegurar protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra y apoyar a las comunidades de acogida y las organizaciones locales,

Observando también la necesidad de encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a ese respecto, y reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos a abandonar su país o buscar asilo,

Reconociendo la importante contribución de las autoridades nacionales y locales y las comunidades de acogida a la protección y asistencia de los desplazados internos, reconociendo también que acoger grandes grupos de desplazados internos puede ejercer presión sobre esas autoridades y comunidades, y reconociendo además la importancia de apoyar a las comunidades de acogida, así como las capacidades locales, atendiendo sus necesidades,

Poniendo de relieve que todas las soluciones duraderas para los desplazados internos deberían abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo y entrañar la participación oportuna de los desplazados internos y las comunidades de acogida,

Subrayando la necesidad del acceso humanitario seguro y sin trabas de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes a los desplazados internos, incluidos los que viven en zonas de conflicto, de conformidad con el derecho internacional,

Expresando especial preocupación por la mayor discriminación que sufren los desplazados internos,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³,

Recordando también la importancia del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 1977⁵, como marco jurídico esencial para la protección y la asistencia a los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

Reconociendo que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de diferenciación, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran⁶,

Acogiendo con beneplácito la mayor difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como su integración en las leyes y políticas internas, cuando se trata de hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Reconociendo que en 2018 se cumple el 20º aniversario de la publicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y reconociendo también que ello ofrece una valiosa oportunidad para sensibilizar acerca de esas normas y de la penosa situación que viven los desplazados internos en todas las regiones del mundo,

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales o el hecho de ordenar, de manera ilegal, el desplazamiento de población civil⁷,

Expresando su aprecio a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de sus predecesores, los ex representantes del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades, han contribuido a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito la continua cooperación entre la Relatora Especial y los Gobiernos nacionales y las oficinas y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos y facilitarles soluciones duraderas,

Reconociendo con aprecio la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y la asistencia a los desplazados internos, en cooperación con los Gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

Acogiendo con beneplácito las prioridades establecidas por la Relatora Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones⁸, y los dos objetivos estratégicos de apoyar a los Gobiernos en la creación de instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de los agentes del desarrollo,

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17513, arts. 13 y 17.

⁷ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544, art. 7, párrs. 1 d) y 2 d), y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii).

⁸ [A/HRC/35/27](#), [A/HRC/35/27/Add.1](#), [A/HRC/35/27/Add.2](#) y [A/HRC/35/27/Add.3](#).

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad,

Recordando también su resolución 70/165, de 17 de diciembre de 2015, y la resolución 32/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016¹⁰,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como sus otras resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

1. *Toma nota con aprecio* del informe principal de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos¹¹ y las conclusiones que en él figuran;

2. *Encomia* a la Relatora Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a la Relatora Especial a que, mediante un diálogo permanente con los Gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando los motivos de los desplazamientos internos y continúe informada de las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, en particular las necesidades de aquellos que podrían estar en situaciones especialmente vulnerables, incluidos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, el nivel de preparación ante emergencias y los medios de reforzar la protección y la asistencia, incluso intensificando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, según proceda, y la protección de los desplazados internos, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, como abordar los posibles obstáculos a su ejercicio de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, a este último respecto alienta también a la Relatora Especial a que utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos¹², y alienta además a la Relatora Especial a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Reconoce* los efectos adversos del cambio climático como contribuyentes a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales, entre otros factores, pueden contribuir a los desplazamientos humanos, y a este respecto observa la aprobación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

¹¹ A/HRC/35/27.

¹² A/HRC/13/21/Add.4.

Desastres 2015-2030¹³ en marzo de 2015, del Acuerdo de París¹⁴, aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015, y de las iniciativas pertinentes relativas a los desplazamientos internos, como la Iniciativa Nansen, y sus procesos de seguimiento, y alienta a la Relatora Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y dimensiones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar resiliencia y capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos y prepararse para cuando se produzcan o prestar asistencia mediante programas de recuperación debidamente planificados que apoyen a los desplazados internos y quienes los acogen y proporcionen protección a los que se ven obligados a escapar;

5. *Reconoce también* que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío de desarrollo, y exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos en este sentido, e incluyan las necesidades, vulnerabilidades y capacidades de los desplazados internos y las comunidades de acogida en sus planes nacionales de desarrollo;

6. *Alienta* a que se estreche la cooperación entre los agentes de desarrollo y humanitarios, de conformidad con sus respectivos mandatos, para lograr resultados colectivos a lo largo de varios años con el fin de reducir las necesidades y vulnerabilidades de los desplazados internos, en apoyo de las prioridades nacionales, al tiempo que se respeta plenamente la importancia de los principios humanitarios para la acción humanitaria;

7. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que la Agenda 2030 procura responder a las necesidades de los más vulnerables, en particular los desplazados internos;

8. *Solicita* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que afronten los desafíos de los desplazamientos prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³ son un marco internacional importante para proteger a los desplazados internos, y, a este respecto, reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de satisfacer las necesidades específicas de los desplazados internos y de buscar soluciones para los desplazamientos mediante, entre otras cosas, el mantenimiento y la mejora del apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y otros interesados, a que celebren el 20º aniversario de la publicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de forma que sigan demostrando prácticas para hacer frente a los desafíos de los desplazamientos internos y reforzando la colaboración al respecto;

10. *Alienta* a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre las instancias humanitarias y de desarrollo, mediante la aportación de recursos, una planificación plurianual coherente que aborde el desplazamiento prolongado y

¹³ Resolución 69/283, anexo II.

¹⁴ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, el fomento de la resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;

11. *Reconoce* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para sus desplazados internos, así como de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades y hacer efectivos los derechos humanos de los desplazados internos sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y a que velen por que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;

12. *Expresa profunda preocupación* ante la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados suponen para los desplazados internos que huyen de los conflictos, entorpeciendo en algunos casos su retorno voluntario, la integración y el reasentamiento a nivel local y la prestación de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con la Relatora Especial;

14. *Acoge con beneplácito también* la reciente ratificación por varios Estados de la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, acoge con beneplácito además la celebración de la Primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención en abril de 2017, alienta a los Estados de África a que firmen o ratifiquen la Convención, y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;

15. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con el fin de prevenir los desplazamientos forzados y promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos a que adopten medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos sin distinción de ningún tipo, de conformidad con las obligaciones que les conciernen en virtud del derecho internacional;

16. *Expresa particular preocupación* por el hecho de que muchos niños desplazados internos, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, actos de violencia, incluida violencia por razón de género, en las escuelas o sus alrededores, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación, exhorta a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen a los niños desplazados internos el derecho a una educación de calidad, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan matricular a desplazados internos, exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas y de otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de esos edificios contra ataques directos y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;

17. *Expresa particular preocupación también* por toda la gama de amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario a que se enfrentan muchos desplazados internos, en particular mujeres y niños, que son especialmente vulnerables o blanco específico de la violencia sexual y por razón de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta a la Relatora Especial a que siga promoviendo la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de esos desplazados internos, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otras partes interesadas, proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las amenazas, las violaciones y los abusos mencionados, así como a otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad;

18. *Pone de relieve* la importancia de que los Gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen con los desplazados internos y las comunidades de acogida y celebren consultas con ellos durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas internas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, incluidas la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

20. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, por medios como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración, rehabilitación y reconciliación y su

participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una consolidación de la paz efectiva;

21. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los Gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias de consolidación de la paz específicas de los países para situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;

22. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos, a petición de estos, en ámbitos como la capacitación del personal de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamientos internos, y las cuestiones relacionadas con la restitución de tierras y bienes y con las indemnizaciones;

23. *Acoge con beneplácito* que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales estén aplicando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos como norma, y alienta a todos los agentes pertinentes a que hagan uso de los Principios Rectores cuando se ocupen de situaciones de desplazamiento interno;

24. *Acoge con beneplácito también* el uso por la Relatora Especial de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que apoye las iniciativas destinadas a promover la creación de capacidad y la utilización de esos Principios, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

25. *Expresa su aprecio* por el hecho de que un número creciente de Estados hayan aprobado leyes y políticas nacionales sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea en forma inclusiva y no discriminatoria de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, insta a los Estados a que hagan mayores esfuerzos por aplicar esas leyes y políticas nacionales, concretamente mediante el nombramiento en el seno de los Gobiernos de coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos, en particular para el establecimiento de metas e indicadores nacionales en relación con las políticas y los programas y para la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y las instancias nacionales a que, a este respecto, brinden apoyo financiero y cooperación a los Gobiernos cuando así lo soliciten;

26. *Insta* a todos los Gobiernos a que sigan facilitando las actividades de la Relatora Especial, en particular los Gobiernos en cuyos países haya desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial que le permitan continuar y mejorar el diálogo con los Gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los Gobiernos que ya lo han hecho;

27. *Invita* a los Gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con la Relatora Especial, las recomendaciones y sugerencias que esta les haga de conformidad con su mandato, y la informen de las medidas que tomen al respecto;

28. *Exhorta* a los Gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto permitiendo y facilitando el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, de conformidad con el derecho internacional, manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan, y adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de ayudar a los desplazados internos;

29. *Pone de relieve* el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las constantes iniciativas que se adoptan a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, las comunidades de acogida, las organizaciones locales, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras instancias pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;

30. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Relatora Especial, y solicita que esta continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

31. *Alienta* al Comité Permanente entre Organismos a que mejore la coordinación, la eficacia, la eficiencia y la previsibilidad en la prevención de los desplazamientos internos, y al responder y buscar soluciones cuando se produzcan;

32. *Alienta* a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, los agentes de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan aunando esfuerzos, en estrecha cooperación con la Relatora Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, incluso a la asistencia para el desarrollo a largo plazo para la implementación de soluciones duraderas, con miras a reducir los desplazamientos internos, toma nota de la decisión del Comité de Políticas del Secretario General, de 4 de octubre de 2011, en la que se aprobó el marco preliminar para poner fin a los desplazamientos después de un conflicto, observa que la decisión ha empezado a aplicarse en determinados países y la experiencia adquirida en ese sentido, y pide que los organismos de las Naciones Unidas encargados de aplicar la decisión cooperen estrechamente con la Relatora Especial a ese respecto y utilicen el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente¹² en complementariedad con la decisión del Comité de Políticas;

33. *Observa con aprecio* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

34. *Expresa profunda preocupación* por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios, y a ese respecto insta a todos los agentes pertinentes a que proporcionen a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;

35. *Observa con aprecio* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

36. *Reconoce* la necesidad de reunir datos fidedignos, oportunos, longitudinales y desglosados por sexo, edad, discapacidad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos prolongados en las comunidades de acogida, a fin de mejorar la formulación de políticas, la programación, las medidas de prevención de los desplazamientos internos y la respuesta cuando se produzcan y de promover el logro de soluciones duraderas, incluida a este respecto la importancia de la Base de Datos Mundial de Desplazamientos Internos que mantiene el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos y el apoyo técnico disponible del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, de carácter interinstitucional;

37. *Alienta* a los Estados Miembros, los miembros del Comité Interinstitucional Permanente, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que contribuyan a la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, con la cooperación del Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos y la asistencia y el apoyo técnico del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, y a que proporcionen recursos financieros, según proceda, a esos respectos;

38. *Afirma* la necesidad de que se aplique efectivamente el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹³ a fin de integrar la reconstrucción y recuperación después de los desastres, incluido el principio de “reconstruir mejor”, en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y de los asentamientos temporales donde viven las personas desplazadas, de incluir ejercicios periódicos de preparación y respuesta en las actividades de recuperación y reasentamiento, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, y de promover la cooperación transfronteriza para aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluido el riesgo de desplazamiento;

39. *Toma nota* de la Primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y toma nota también del informe del Secretario General sobre los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial¹⁵, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones para fortalecer las asociaciones entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo para hacer frente a las necesidades urgentes y a largo plazo de los desplazados internos;

40. *Acoge con beneplácito* la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016¹⁶, a este respecto insta a las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con los Estados Miembros y otros agentes pertinentes, incluidos los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado, con el fin de fomentar una preparación y una respuesta más

¹⁵ A/71/353.

¹⁶ Resolución 71/256, anexo.

eficaces en situaciones de emergencia en las zonas urbanas, y observa la importancia de que se atiendan, según sea necesario, las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en los entornos urbanos y de prestar apoyo a las ciudades anfitrionas, con el ánimo de cooperar a nivel internacional;

41. *Alienta* a los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a que promuevan un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que atiendan las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades para aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas a través del fomento de la autonomía por medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de medios de vida sostenibles;

42. *Recuerda* la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para asegurar la protección y asistencia adecuadas de los desplazados internos y para prevenir y reducir esos desplazamientos, y a este respecto alienta al Secretario General a que trabaje con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas con el fin de estudiar la manera de abordar mejor las necesidades a largo plazo de los desplazados internos, apoyar a las comunidades que los acogen y mejorar la vida de los muchos millones de desplazados internos;

43. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Relatora Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para reforzar su mandato y su desempeño eficaz, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador de Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, y organizaciones conexas, siga prestando apoyo a la Relatora Especial y cooperando con ella;

44. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

45. *Solicita* a la Relatora Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

46. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

*73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017*